Formulación del PEM

Plan Estadístico Municipal

Subdirección de Información y Evaluación Estratégica
Departamento Administrativo de Planeación

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

2. MARCO JURÍDICO

NORMA	DESCRIPCION
LEY 1753 DE 9 de junio de 2015	Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2014-2018 "todos por un nuevo país": ...***"artículo 160. Sistema estadístico nacional.*** *Créase el sistema estadístico nacional, en adelante SEN, con el objetivo de suministrar a la sociedad y al estado, de manera coordinada entre las entidades productoras, estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad, con lenguajes y procedimientos comunes respetuosos de los estándares estadísticos internacionales, que contribuyan a la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas producidas en el país"...*
DECRETO 1743 (NOVIEMBRE 17) 2016	Por el cual se reglamenta el artículo 160 de la ley 1753 de 2015. Se adiciona el título 3 a la parte 2 del libro 2 del decreto 1170 de 2015 único del sector administrativo de información estadística. "Cumplir con los principios y buenas prácticas, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.2 y 2.2.3 .2.3 del presente decreto..."
RESOLUCION 1418 14 DE AGOSTO DE 2017	Por la cual se expide la norma técnica de la calidad del proceso estadístico. requisitos de calidad para la generación de estadísticas en cumplimiento del artículo 160 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 2.2.3.2.5 del decreto número 1743 de 2016.
RESOLUCION 1419 DE AGOSTO 14 DE 2017	Por la cual se expiden los lineamientos para el proceso estadístico en el sistema estadístico nacional – SEN en cumplimiento del parágrafo 1del artículo 160 de la ley 1753 de 2015 y el numeral 6 y 7 del artículo 2.2.3.1.7 del decreto 1743 de 2016.

Cuadro N°1: Marco Jurídico

La Ley 1753 de 2015[1] significó el fortalecimiento del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas –DANE- al refrendar su papel como ente rector, coordinador y regulador del Sistema Estadístico Nacional –SEN- del cual hacen parte las entidades que producen y difunden estadísticas o que son responsables de registros administrativos, tales como el municipio de Medellín y sus entes descentralizados[2]. En esta Ley se estableció como objetivo del SEN suministrar a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales bajo estándares internacionales y determinó que las condiciones y características de las estadísticas serán consignadas en el Plan Estadístico Nacional –PEN-.

Adicionalmente, el conjunto de normas que regulan la producción y difusión de estadísticas se complementa con las normas relacionadas con la transparencia, el derecho de acceso a la información pública[3] y la rendición de cuentas[4].

La Ley 1753 de 2015 ordena a los integrantes del SEN implementar los lineamientos, buenas prácticas, estándares y normas técnicas que defina el DANE, y atender las obligaciones derivadas de las evaluaciones y requisitos de calidad estadística establecidos por esta entidad; además, determina que las estrategias y acciones establecidas en el Plan Estadístico Nacional serán de obligatorio cumplimiento por los miembros del SEN.

Igualmente dicha Ley establece que "los integrantes del SEN deberán poner a disposición del DANE, de manera inmediata y de forma gratuita, las bases de datos completas de los registros administrativos que sean solicitados por el departamento, para lo cual no será oponible la reserva legal" y que "intercambiarán información estadística, hasta el nivel de microdato, de forma gratuita y oportuna, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional."

El Decreto 1743 de 2016 reglamentó esta Ley y entre las principales obligaciones de los integrantes del Sistema Estadístico Nacional estableció las siguientes:

---

[1] Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".
[2] Artículo 160. (…) El SEN estará integrado por las entidades que produzcan y difundan estadísticas o sean responsables de registros administrativos, así: 1. Pertenecientes a las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente; del orden nacional, departamental, municipal y distrital. (…)

[3] Ley 1712 de 2014- Ley de Transparencia y de acceso a la información pública: regula los procedimientos para el ejercicio y garantía de este derecho fundamental y las excepciones a la publicidad de la información.
[4] Dafp y DNP (2014) Manual Único de Rendición de Cuentas: "La Política de Rendición de Cuentas de la Rama Ejecutiva a los Ciudadanos, establecida en el documento Conpes 3654 de 2010, se orienta a consolidar una cultura de **apertura de la información**, transparencia y diálogo entre el Estado y los ciudadanos." En este Manual se unifican orientaciones y se establecen los lineamientos metodológicos y contenidos mínimos definidos en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), para la rendición de cuentas.

- Implementar las estrategias y acciones establecidas en el Plan Estadístico Nacional.
- Implementar los lineamientos, buenas prácticas, estándares y normas técnicas definidos por el DANE.
- Documentar y difundir las metodologías utilizadas para la generación de las estadísticas oficiales.
- Delegar un área o dependencia como el interlocutor oficial de la entidad ante el SEN, encargado de interactuar con el DANE para la ejecución de las actividades requeridas para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estadístico Nacional.

En desarrollo de la normatividad que creó el SEN y fortaleció al DANE como su ente rector para mejorar la producción y difusión de estadísticas, se han consolidado la institucionalidad y los instrumentos del Sistema con los siguientes componentes principales:

1. Adopción de los principios de Naciones Unidas para las estadísticas oficiales[5].
2. Creación del Consejo Asesor Nacional de Estadísticas – CANE- como una instancia consultiva, y que será el espacio en donde se podrán dar las discusiones sobre el plan estadístico nacional y las prioridades del país en materia de información estadística.
3. Formulación del Plan Estadístico Nacional –PEN- para el quinquenio 2017-2022 y aprobado por el CANE.
4. Definición y publicación del "Marco de garantía de la calidad del Sistema Estadístico Nacional"[6] que "se constituye en un marco general que proporciona la oportunidad de registrar o referenciar, la gama completa de conceptos, políticas y prácticas de calidad," el cual orienta la actividad estadística que se desarrolla en el país, para lograr la calidad en sus procesos y productos estadísticos.
5. Elaboración del Código Nacional de Buenas Prácticas Estadísticas de Colombia, aplicable al SEN y orientado a la producción y difusión de estadísticas oficiales. Este documento tuvo una primera publicación en el año 2011 y se actualizó en los años 2015 y 2017.
6. Resolución 1418 de 2017 del DANE, por la cual se expide la Norma Técnica Colombiana del Proceso Estadístico NTC PE 1000:2017, que tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir las entidades del SEN que produzcan y difundan estadísticas de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 160 de la Ley 1753 de 2015.

[5] Naciones Unidas, 2010: 11. Citado en "Marco de garantía de la calidad del Sistema Estadístico Nacional" DANE, 2017.
[6] DANE, 2017.

7. Publicación de la Resolución 1419 de 2017, por medio de la cual el DANE expide el documento "Lineamientos para el Proceso Estadístico en el Sistema Estadístico Nacional" cuyo objeto es orientar a las entidades del SEN en las actividades requeridas para la generación de estadísticas por censos, por muestreo probabilístico o no probabilístico, o a partir de registros administrativos.
8. Estrategia para el Fortalecimiento de las Estadísticas Territoriales –EFET- cuyo objeto es el aprovechamiento de los registros administrativos con potencial estadístico. El DANE, a través de la EFET, desarrolló una serie de cuadernillos denominados "Herramientas estadísticas para una gestión territorial más efectiva."
9. La publicación de la "Metodología para la formulación del Plan Estadístico Territorial – PET" que es la que se ha aplicado, con el acompañamiento del DANE, para la formulación del presente plan estadístico municipal.

La formulación e implementación de un Plan Estadístico Territorial se respalda, entre otras, en las siguientes normas, de las cuales se extraen los principales apartes:

LEY 1753 DE 2015
(Junio 9)

Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

(…)
Artículo 160. Sistema Estadístico Nacional. Créase el Sistema Estadístico Nacional, en adelante SEN, con el objetivo de suministrar a la sociedad y al Estado, de manera coordinada entre las entidades productoras, estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad, con lenguajes y procedimientos comunes respetuosos de los estándares estadísticos internacionales, que contribuyan a la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas producidas en el país.

El SEN estará integrado por las entidades que produzcan y difundan estadísticas o sean responsables de registros administrativos, así:

1. Pertenecientes a las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente; del orden nacional, departamental, municipal y distrital.

2. Los órganos, organismos o entidades estatales independientes o autónomos de control.

3. Las personas jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios públicos.

4. Cualquier persona jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública.
5. Personas jurídicas que posean, produzcan o administren registros administrativos en el desarrollo de su objeto social, que sean insumos necesarios para la producción de estadísticas oficiales.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) será el ente rector y por tanto el coordinador y regulador del SEN. El DANE establecerá las condiciones y características que deberán cumplir las estadísticas oficiales en Colombia, respetando los estándares internacionales que usen las entidades productoras de estadísticas. Dichas condiciones y características serán consignadas en el Plan Estadístico Nacional, el cual será concertado con todos los integrantes del SEN.

Parágrafo 1°. Los integrantes del SEN implementarán los lineamientos, buenas prácticas, estándares y normas técnicas que el DANE defina soportado en referentes internacionales, para la producción y difusión de estadísticas oficiales y para el aprovechamiento estadístico de los registros administrativos. Con el fin de garantizar la calidad de las estadísticas oficiales de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional, los integrantes del SEN atenderán las obligaciones derivadas de las evaluaciones y requisitos de calidad estadística establecidos por el DANE o de las evaluaciones hechas por organismos internacionales.

Parágrafo 2°. Para la producción y difusión de estadísticas oficiales y de conformidad con la Ley 1266 de 2008[7] y la Ley 1712 de 2014[8], los integrantes del SEN deberán poner a disposición del DANE, de manera inmediata y de forma gratuita, las bases de datos completas de los registros administrativos que sean solicitados por el departamento, para lo cual no será oponible la reserva legal. El DANE garantizará la reserva y confidencialidad de la información en concordancia con el artículo 5° de la Ley 79 de 1993[9].

Parágrafo 3°. El SEN contará con un Plan Estadístico Nacional quinquenal que será formulado por el DANE en conjunto con todos los integrantes del Sistema y aprobado por el Consejo Asesor Nacional de Estadística de que trata el parágrafo 5° del presente artículo. Las estrategias y acciones establecidas en el Plan Estadístico Nacional serán de obligatorio cumplimiento por los miembros del SEN.

---

[7] Ley 1266 de 2008: Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.
[8] Ley 1712 de 2014: Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
[9] Ley 79 de 1993: Por la cual se regula la realización de los Censos de Población y Vivienda en todo el territorio nacional.

Parágrafo 4°. Sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 2° del presente artículo, para la producción de estadísticas oficiales, y con el fin de contribuir al fortalecimiento de la calidad y coherencia de las mismas, los integrantes del SEN intercambiarán información estadística, hasta el nivel de microdato, de forma gratuita y oportuna, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Los requerimientos de intercambio de información a nivel de microdato deberán ser concertados en el Plan Estadístico Nacional o a través del Consejo Asesor Nacional de Estadística de que trata el parágrafo 5° de este artículo. Las entidades que hagan parte del intercambio de información deben salvaguardar la confidencialidad y reserva de la misma.

Parágrafo 5°. Con el fin de promover y facilitar la coordinación del SEN, créase el Consejo Asesor Nacional de Estadística como órgano de carácter consultivo. El Gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento de este Consejo en el cual los órganos, organismos o entidades estatales independientes o autónomos de control deberán estar representados.
(…)

DECRETO 1743 DE 2016
(Noviembre 1)

Por el cual se reglamenta el artículo 160 de la ley 1753 de 2015 y se adiciona el título 3 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística

Artículo 2.2.3.1.6. Obligaciones de los integrantes del sistema estadístico nacional (SEN). Los integrantes del SEN deberán:

1. Participar en los procesos de formulación de los planes estadísticos nacionales.

2. Implementar las estrategias y acciones establecidas en el Plan Estadístico Nacional.

3. Cumplir con los principios y buenas prácticas, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.2 y 2.2.3.2.3 del presente decreto.

4. Garantizar la producción y difusión oportuna de estadísticas oficiales, así como el mantenimiento de registros administrativos en el ámbito de la competencia de las entidades responsables de los mismos y en concordancia con el Plan Estadístico Nacional.

5. Elaborar y desarrollar en coordinación con el DANE, diagnósticos y planes de fortalecimiento de los registros administrativos que vayan a transformarse en registro estadístico o que tengan potencial uso estadístico. Lo anterior no implicará modificaciones al objetivo primario del registro administrativo.
6. Poner a disposición del DANE de forma gratuita las bases de datos completas, con una descripción detallada de sus características y campos, de los registros administrativos que sean solicitados por éste para la producción y difusión de estadísticas, para lo cual no será oponible la reserva legal de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1437 de 2011[10] y el parágrafo segundo del artículo 160 de la Ley 1753 de 2015. En todo caso el DANE garantizará la reserva y confidencialidad de la información cuando tenga carácter de reservada, así como lo previsto en los Títulos II, III y IV de la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012[11] y la Ley 1712 de 2014.

7. Implementar los lineamientos, buenas prácticas, estándares y normas técnicas definidos por el DANE, soportados en referentes internacionales, para la producción y difusión de estadísticas y para el aprovechamiento estadístico de los registros administrativos con el fin de garantizar la calidad de las estadísticas oficiales.

8. Documentar y difundir las metodologías utilizadas para la generación de las estadísticas oficiales siguiendo los lineamientos establecidos para tal fin.

9. Atender las obligaciones derivadas de las evaluaciones y requisitos de calidad establecidos para el SEN y del Plan Anual de Evaluación de la Calidad Estadística de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.6 del presente decreto.

10. Compartir información estadística que sea requerida para la producción y difusión de estadísticas oficiales y para la actualización permanente del marco geo estadístico nacional.

11. Presentar al Consejo Asesor Nacional de Estadística, a través de su Secretaría Técnica, los requerimientos de intercambio de información a nivel de microdato de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4 del presente decreto.

---

[10] LEY 1437 DE 2011: Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **Artículo 27.** Inaplicabilidad de las excepciones. El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo.
[11] Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

12. Convocar al DANE, en su calidad de ente rector y coordinador del SEN, cuando se establezcan comisiones, comités, mesas de trabajo u otro espacio interinstitucional de concertación técnica que involucre cualquier aspecto de la producción y difusión de estadísticas, con el fin de fomentar la articulación y la aplicación de los lineamientos en materia estadística.

13. Delegar un área o dependencia como el interlocutor oficial de la entidad ante el SEN, encargado de interactuar con el DANE para la ejecución de las actividades requeridas para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estadístico Nacional.

Artículo 2.2.3.2.2. Principios que rigen la estadística oficial. Adóptense los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales[12] expedidos por la Organización de las Naciones Unidas y sus actualizaciones.

Artículo 2.2.3.2.3. Buenas prácticas para la producción de estadísticas. El DANE, previo concepto del Consejo Asesor Nacional de Estadística, expedirá el Código Nacional de Buenas Prácticas[13] para la Estadísticas Oficiales aplicable a la producción y difusión de estadísticas oficiales.

Artículo 2.2.3.2.4. Plan estadístico nacional. El plan estadístico nacional será el documento que establezca los lineamientos estratégicos y las acciones para el desarrollo de la producción y difusión estadística teniendo en cuenta las necesidades de información del país, incluyendo enfoques diferenciales. El Plan incluirá la oferta de operaciones estadísticas, la demanda de información, los requerimientos de intercambio de información entre los integrantes del SEN y las estrategias sobre la disposición final de los resultados de las operaciones estadísticas.

Artículo 2.2.3.2.5. Evaluación de la calidad de las estadísticas. El DANE establecerá, previa presentación al Consejo Asesor Nacional de Estadística, los requisitos de evaluación de calidad de las estadísticas los cuales estarán orientados al proceso estadístico exclusivamente.

Adicionalmente, el DANE establecerá la metodología de evaluación de la calidad de las estadísticas, la cual deberá ser transparente, objetiva e imparcial. La metodología siempre deberá incluir el concepto de una comisión de expertos independientes. El DANE podrá solicitar comentarios y sugerencias sobre la metodología de evaluación al CANE[14].

---

[12] https://unstats.un.org/unsd/dnss/gp/FP-New-S.pdf (Consulta realizada el 19/04/2018).
[13] DANE, 2017: "Código Nacional de Buenas Prácticas del Sistema Estadístico Nacional."
[14] Consejo Asesor Nacional de Estadística.

En ningún caso la evaluación de la calidad de las estadísticas interferirá en los fines para los cuales la operación estadística fue creada ni alterará los datos obtenidos por los miembros del SEN en los procesos estadísticos que éstos desarrollan.

Artículo 2.2.3.3.1. Acceso a los registros administrativos: El DANE podrá solicitar a los miembros del SEN los registros administrativos que requiera para la producción de las estadísticas oficiales o el fortalecimiento de la calidad y coherencia de las mismas. Dicha solicitud deberá contener, por lo menos, las variables, periodo y documentación asociada requerida y el propósito para el cual la información será utilizada.

Las bases de datos de registros administrativos enriquecidas estadísticamente por el DANE, podrán ser devueltas por éste al responsable o administrador de las mismas, con las restricciones que son de ley, si el responsable o administrador así lo solicita.

Artículo 2.2.3.3.3. Intercambio de información estadística: El intercambio de información estadística entre miembros del SEN deberá realizarse conforme con lo establecido en el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011 modificado por el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015 y conforme al artículo 45 de la Ley 1753 de 2015.

Artículo 2.2.3.3.5. Confidencialidad. Las entidades que conforman el SEN, así como sus servidores públicos y demás personas naturales o jurídicas que participen en la producción y difusión de estadísticas oficiales, accedan a la información o participen del intercambio de información, deberán guardar la confidencialidad de los datos que permitan la identificación y/o localización espacial de las fuentes, cuando estos fueren recolectados exclusivamente para la producción de las estadísticas oficiales y para fines estadísticos, so pena de las acciones legales a que haya lugar.

Parágrafo. El DANE presentará, para recomendaciones del Consejo Asesor Nacional de Estadística, lineamientos para la salvaguarda de la confidencialidad y reserva de la información a ser implementados por todas las entidades del SEN.

RESOLUCIÓN 1418 DE 2017
(Agosto 14)
DANE

Por la cual se expide la norma técnica de la calidad del proceso estadístico. Requisitos de calidad para la generación de estadísticas en cumplimiento del artículo 160 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 2.2.3.2.5 del decreto 1743 de 2016.

(…)
ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA. La norma técnica de la calidad del proceso estadístico. Requisitos de calidad para la generación de

estadísticas NTC PE 1000:2017 tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir las entidades del SEN que produzcan y difundan estadísticas de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 160 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. OBLIGATORIEDAD DE IMPLEMENTACIÓN. Las entidades que integran el Sistema Estadístico Nacional (SEN) que produzcan y difundan estadísticas, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 160 de la Ley 1753 de 2015, deben implementar la Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico: Requisitos de calidad para la generación de estadísticas NTC PE 1000:2017.

RESOLUCIÓN 1419 DE 2017
(Agosto 14)
DANE

Por la cual se expiden los Lineamientos para el proceso estadístico en el Sistema Estadístico nacional – SEN en cumplimiento del parágrafo 1del artículo 160 de la Ley 1753 de 2015 y el numeral 6 y 7 del artículo 2.2.3.1.7 del Decreto 1743 de 2016.

(…)

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN. El documento Lineamientos para el proceso estadístico en el Sistema estadístico Nacional tiene por objeto orientar a las entidades del SEN en las actividades requeridas para la generación de estadísticas.

ARTÍCULO TERCERO. OBLIGATORIEDAD DE IMPLEMENTACIÓN. Las entidades que integran el Sistema Estadístico Nacional – SEN que produzcan y difundan estadísticas, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 160 de la Ley 1753 de 2015, deben implementar el documento Lineamientos para el proceso estadístico en el Sistema Estadístico Nacional.

Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

Más información en: www.medellin.gov.co
Línea única de atención a la ciudadanía: (574) 44 44 144
Calle 44 N 52 - 165 Centro Administrativo la Alpujarra
Medellín, Colombia